Servicio de Impuestos Internos

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACION
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N° 4
77318666646

JAVIERA SpA.
RUT N° 76.376.635-7

AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

SANTIAGO, 28 DIC 2018

RES. EX. N° 4569-1

VISTOS:

1° La presentación de fecha 31 de octubre de 2018, efectuada [redacted] con poder especial de la empresa **JAVIERA SpA., RUT N° 76.376.635-7**, representada legalmente p[redacted] ambos domiciliados, para estos efectos, [redacted] giro comercial generación de energía eléctrica en otras centrales N.C.P., mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII Nº 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 09 de abril de 2014, ante la notaria suplente de la trigésima tercera notaria de Santiago, Verónica Torrealba Costabal, comparece don Carlos Luis Barrera *Durán, RUT N° 23.972.046-9, en representación de Inversiones y Servicios SunEdison Chile Limitada, RUT N°* 76.168.904-5, quién de conformidad a lo dispuesto en el párrafo octavo del título séptimo del Libro segundo del Código de Comercio, constituyó una sociedad por acciones denominada **JAVIERA SpA**. El objeto de la sociedad será directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjuntos con otros, dentro del territorio nacional desarrollar las actividades del proyecto "Javiera", que corresponde a un proyecto de generación fotovoltaica de energía renovable no convencional cuyo objeto es generar energía limpia a través de la construcción, montaje, operación y mantenimiento de una central que generará un total aproximado de 75 MWac de potencia pico DC nominal que se emplazará a quince kilómetros aproximadamente de la ciudad de Diego de Almagro, Chañaral, y que incluye la construcción de una subestación seccionadora a través de la cual se inyectará la energía producida en la línea Diego de Almagro Oxido de 110 KV, perteneciente al Sistema Interconectado Central (SIC) en adelante el "Proyecto". Para tales efectos, la Sociedad podrá: a) llevar adelante estudios, mediciones, prospecciones y demás actividades necesarias para desarrollar, construir, operar y mantener proyectos de generación de energías de fuentes renovables no convencionales, como asimismo desarrollar, construir, operar y mantener todas las instalaciones, obras, plantas y subestaciones necesarias para la generación y transmisión de electricidad y realizar todas las demás construcciones y obras complementarias para tales efectos; b) comprar, vender, importar, exportar y comercializar bienes o insumos relacionados con la generación y transmisión de energía

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS * XV Direcc. Reg. Stgo. Oriente * JEFE GRUPO N° 4 PRIMER DEPTO. MYG EMPRESAS

eléctrica; ii) efectuar y desarrollar toda clase de inversiones relativas a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales; su explotación, comercialización y administración que digan relación con el objeto principal y iii) ejecutar, sin limitación alguna toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción, autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con las actividades mencionadas anteriormente.

2° Que, el capital de la sociedad es de cien mil pesos, divididos en cien acciones nominativas, ordinarias, sin valor nominal de una misma serie, íntegramente suscritas por Inversiones y Servicios SunEdison Chile Limitada y se pagará en dinero efectivo en el plazo de un año a contar desde la fecha de la escritura.

3° Que, la empresa solicitante invoca como causal la señalada en el Art. 18 N° 2 letra c) del Código Tributario. Al respecto la Res. EX.N° 62 de 14/05/2008, señala "Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se determinen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquellas en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expresado en la letra a) de este artículo. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto a dichas operaciones, como por ejemplo el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.

4° Que, el N °2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: ***a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de auton24omía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.***

5º Que, la actividad económica de **JAVIERA SpA.** es la "generación de energía eléctrica en otras centrales N.C.P", actividad que se basa en la transmisión de energía eléctrica, quedando estipulado en contratos de ventas que los valores que se originen con ocasión de los mencionados pactos, serán expresados en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que la moneda extranjera influye de manera directa y sustancial en el negocio de la empresa. Acompaña contrato de suministro de energía y potencia con empresa Minera Los Pelambres.

6° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008:

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORÍZASE a **JAVIERA SpA, RUT: 76.376.635-7,** a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18º Nº 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
JEFE DE DEPARTAMENTO
PRIMER DEPTO. DE FISCALIZACIÓN MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
Ren. Metrop. Stgo Oriente

INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO.ORIENTE
RES. EX. RA. N° 246 /826/2018 DE 19/10/2018

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
JEFE GRUPO N° 4
PRIMER DEPTO. MYG EMPRESAS
Ren. Metrop. Stgo. Oriente

JRM/ric/mec
Distribución
JAVIERA SpA. RUT N° 76.376.635-7
Subdirección de Fiscalización
Directora Regional (S) XV D.R.M.S. Oriente
Primer Departamento Fiscalización Medianas y Grandes Empresas
Archivo Grupo N° 4

Nº 0520

INUTILIZADA